

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 032 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2008 00070 00	EJECUTIVO ALIMENTOS	JOTHSAN DANIEL MONSALVE DURANGO	CARLOS FERNANDO MONSALVE MUÑOZ	08/09/2023	REQUIERE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2016 00071 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIO ALBERTO MADRID GARCIA	08/09/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2016 00052 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUMBERTO DE JESUS PEÑA MUÑOZ	08/09/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2016 0003900	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS MIGUEL MARTINEZ GUZMAN	08/09/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2016 00037 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ARTURO ZAPATA ARENAS	08/09/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2016 00036 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ AUGUSTO SALAZAR CHAVARRÍA	08/09/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

05 790 40 89 001 2015 00137 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNUVIS DEL CARMEN SALGADO ATENCIO	08/09/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2014 00141 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCELA PATRICIA FONNEGRA MIRA	08/09/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2011 00017 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO MIGUEL BELTRÁN CHINCHILLA	08/09/2023	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 2013 00073 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ DORANCE GONZÁLEZ MURILLO	08/09/2023	NO ACCEDE A ENTREGA DE TÍTULOS
05 790 40 89 001 2023 00061 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OFIR DE JESÚS IRIARTE SOTO	08/09/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00065 00	EJECUTIVO A CONTINUACION	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	FRANCISCO LUIS VIANA MEDINA	08/09/2023	INADMITE DEMANDA
05 790 40 89 001 2023 00066 00	EJECUTIVO A CONTINUACION	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	FRANCISCO LUIS VIANA MEDINA	08/09/2023	INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **11/09/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil vientes (2023)

PROCESO:	Ejecutivo a Continuación de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo Para la Reparación a las Víctimas
DEMANDADO:	Francisco Luis Viana Medina
ASUNTO:	Inadmite
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00065 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	146

El abogado **HAROLD ERNESTO SANDOVAL CUESTAS**, actuando como apoderado de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** promueve proceso Ejecutivo a continuación en contra del señor **FRANCISCO LUIS VIANA MEDINA**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90, 306, 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2023, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- En cuanto a la solicitud especial de vinculación de los deudores solidarios del contrato de arrendamiento al presente asunto, se precisa al apoderado que deberá dirigir la demanda en contra de la totalidad de las personas a las que pretende adelantarles la ejecución, y dicha demanda deberá cumplir lo dispuesto en el estatuto procesal y la Ley 2213 del 2022.
- Toda vez que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares, deberá la parte demandante realizar el envío de la demanda y sus anexos a los ejecutados, en tanto dicho requisito no se acreditó con la presentación de la demanda.
- Finalmente, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 del 2022, pues observa este funcionario que el poder allegado no es remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad dispuesto para notificaciones judiciales.

Para el cumplimiento de lo anteriormente requerido, debe procederse conforme al art. 6 del Ley 2213 de 2022, en cuanto a la subsanación de la demanda, so pena del rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil vientes (2023)

PROCESO:	Ejecutivo a Continuación de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo Para la Reparación a las Víctimas
DEMANDADO:	Francisco Luis Viana Medina
ASUNTO:	Inadmite
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00066 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	147

El abogado **HAROLD ERNESTO SANDOVAL CUESTAS**, actuando como apoderado de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** promueve proceso Ejecutivo a continuación en contra del señor **FRANCISCO LUIS VIANA MEDINA**.

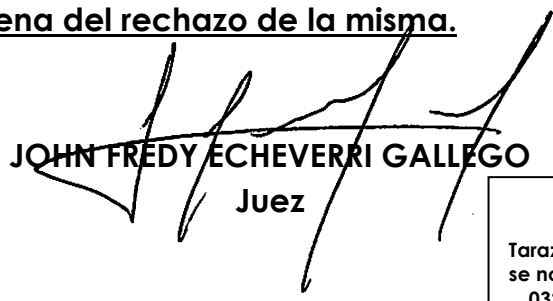
La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90, 306, 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2023, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Se requiere al demandante para que aclare las pretensiones de la demanda en cuanto a los meses y valores de los cánones de arrendamiento que se pretende ejecutar, toda vez que estas no se compadecen con lo dispuesto en la Sentencia No. 026 del 17 de julio de 2019.
- En cuanto a la solicitud especial de vinculación de los deudores solidarios del contrato de arrendamiento al presente asunto, se precisa al apoderado que deberá dirigir la demanda en contra de la totalidad de las personas a las que pretende adelantarles la ejecución, y dicha demanda deberá cumplir lo dispuesto en el estatuto procesal y la Ley 2213 del 2022.
- Toda vez que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares, deberá la parte demandante realizar el envío de la demanda y sus anexos a los ejecutados, en tanto dicho requisito no se acreditó con la presentación de la demanda.
- Finalmente, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 del 2022, pues observa este

funcionario que el poder allegado no es remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad dispuesto para notificaciones judiciales.

Para el cumplimiento de lo anteriormente requerido, debe procederse conforme al art. 6 del Ley 2213 de 2022, en cuanto a la subsanación de la demanda, so pena del rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ofir de Jesús Iriarte Soto
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00061 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	145

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **OFIR DE JESÚS IRIARTE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.057.299, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **OFIR DE JESÚS IRIARTE SOTO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$18.672.154)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 0330 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ML. (\$1.721.124)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta el día 23 de agosto de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **24 de agosto de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.687.876 y T.P. 67.044 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS N°
032 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Dorance González Murillo
Radicado:	05 790 40 89 001 2013 00073 00
Asunto:	No accede a entrega de títulos

Vista la solicitud allegada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encontraron títulos pendientes de pago consignados a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 08 de septiembre de 2023.


ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

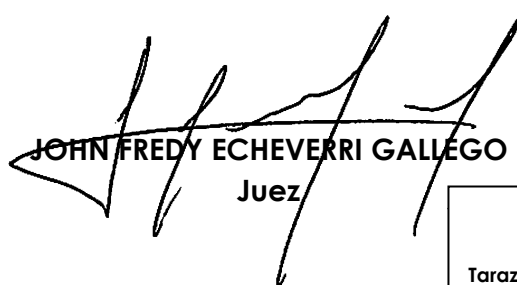
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rodrigo Miguel Beltrán Chinchilla
Radicado:	057904089001 2011 00017 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 08 de septiembre de 2023.


SECRETARIO
ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL

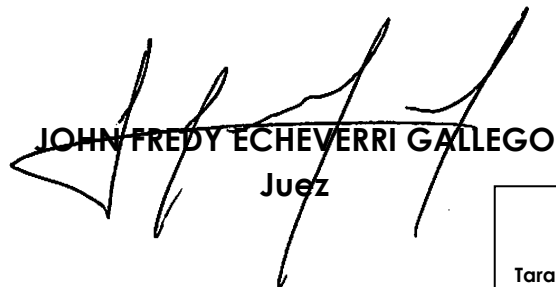
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Marcela Patricia Fonnegra Mira
Radicado:	057904089001 2014 00141 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
 Secretaria

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 08 de septiembre de 2023.


ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

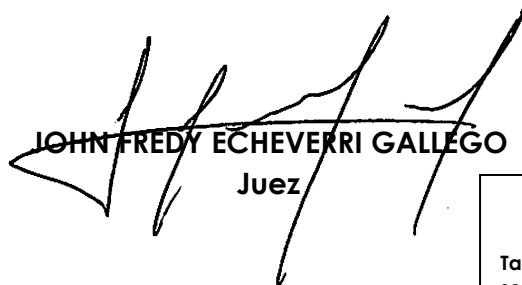
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Bernuvis del Carmen Salgado Atencio
Radicado:	057904089001 2015 00137 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 08 de septiembre de 2023.



SECRETARIO
ANTIOQUIA
ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

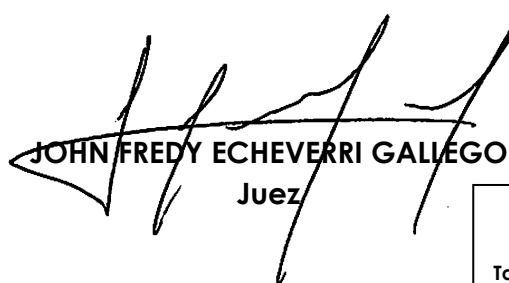
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Augusto Salazar Chavarría
Radicado:	057904089001 2016 00036 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 08 de septiembre de 2023.



SECRETARIO
ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

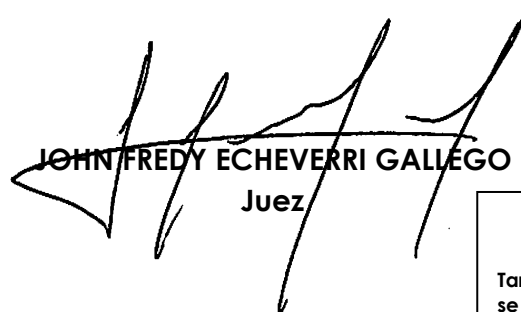
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Miguel Arturo Zapata Arenas
Radicado:	057904089001 2016 00037 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 08 de septiembre de 2023.



SECRETARIO
ANTIOQUIA
ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

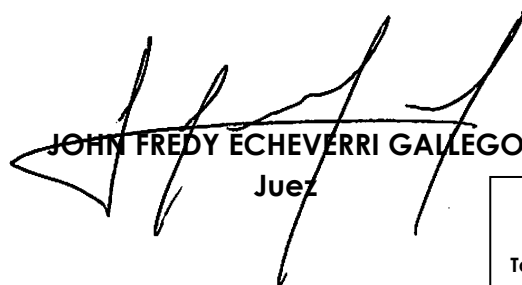
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Miguel Martínez Guzman
Radicado:	057904089001 2016 00039 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 08 de septiembre de 2023.


SECRETARIO
ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Humberto de Jesus Peña Muñoz
Radicado:	057904089001 2016 00052 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 08 de septiembre de 2023.



SECRETARIO
ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Julio Alberto Madrid Garcia
Radicado:	057904089001 2016 00071 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Johtsan Daniel Monsalve Durango
DEMANDADO:	Carlos Fernando Monsalve Muñoz
ASUNTO:	Requiere demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2008 00070 00

Vista la documentación allegada y que obra en los archivos electrónicos No. 27 y 28 del C.1 del expediente digital, observa este funcionario que el pago realizado por concepto de retefuente se encuentra incompleto, en tanto se fijó en la diligencia de remate por un valor de \$ 965.418 pesos, y el valor consignado por el interesado fue \$ 965.000 pesos.

Así las cosas, a fin de evitar futuras nulidades e irregularidades procesales y teniendo en cuenta que la documentación se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, además de que el valor faltante por consignar es mínimo, se requiere a la parte demandante para que dentro de los **3 días siguientes** a la notificación del presente auto, cancele el restante de la retefuente por valor de \$418 pesos.

Igualmente, se insta a la parte para que allegue certificación que acredite que el inmueble rematado no es objeto de cobro de impuesto de valorización. Lo anterior, para que obre dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 032, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria